

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG111/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

Antecedentes

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil, treinta y uno de marzo de dos mil tres, y veintinueve de marzo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesiones ordinarias el *“Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos y Coaliciones con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días quince de mayo de dos mil, once de abril de dos mil tres y doce de abril de dos mil seis, respectivamente.

II. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo por el que se determina mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial, las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como se integraron en el proceso electoral federal 2005-2006”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de octubre de dos mil ocho.

III. En sesión ordinaria del dieciséis de marzo del presente año la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el proyecto de acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional que correspondan a los Partidos Políticos.

En virtud de los antecedentes citados; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo con los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, a través del sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

3. Que la invocada Carta Magna, en su artículo 53, señala que se constituirán cinco circunscripciones plurinominales en el país, y que la ley determinará la conformación de la demarcación territorial de estas circunscripciones, lo que se establece en el artículo 209, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que el artículo 54 constitucional establece que los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

“[...]”

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de éstos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

5. Que el artículo 60 constitucional establece en su párrafo primero que, el Instituto Federal Electoral hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional.

6. Que el artículo 12, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a la votación total emitida como la suma de todos los votos depositados en las urnas, y a la votación nacional emitida como la que resulte de deducir de la votación total, los votos de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos. El mencionado artículo, en su párrafo 3 señala el límite de sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, esto es, que ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios ni con un número de diputados que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

7. Que el artículo 13 del Código Electoral Federal, en sus tres numerales, precisa que la fórmula de proporcionalidad pura está integrada por los elementos denominados cociente natural y resto mayor, el primero, es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre doscientos (número de diputados de representación proporcional), y el segundo, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.

8. Que el artículo 14, párrafo 1, del mencionado código, señala que se determinarán el número de curules que se le asignarían a cada partido político conforme al cociente natural y resto mayor. El párrafo 2 y 3 del mismo artículo establece que se fijará, de ser el caso, el límite de sobrerrepresentación determinado en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, y que, de actualizarse dicho supuesto, se deducirá al partido político el número de diputaciones de representación proporcional excedentes y se le asignará el número de curules que le correspondan en cada circunscripción, mediante un cociente de distribución distinto, que se obtiene de dividir el total de votos del partido en cuestión entre las diputaciones a asignarse a éste. Así, los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones, se dividirán entre el cociente de distribución, y si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el método de resto mayor.

9. Que el artículo 15, párrafo 2, inciso d), del Código de la materia establece que, si después de aplicarse el cociente de distribución, definido en el artículo 15, párrafo 2, inciso b), quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuarenta diputaciones. Ello, conforme al supuesto de la fracción VI del artículo 54 constitucional.

10. Que el artículo 16, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia establece que, si después de aplicarse el cociente de distribución, definido en el artículo 16, párrafo 1, inciso a), quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones. Ello, si ningún partido político se ubica en la hipótesis de las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional.

11. Que existen diversos procedimientos específicos para la aplicación de los dispositivos citados en los anteriores considerandos, con los que se respetaría cabalmente el derecho de los partidos a obtener las diputaciones de representación proporcional que les correspondan, así como la disposición de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

12. Que cada uno de esos procedimientos específicos podría generar diferentes distribuciones de las curules asignadas a cada partido político, en las cinco circunscripciones plurinominales.

13. Que en cumplimiento de las atribuciones que el artículo 311 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral, éste debe definir y aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, respetando cabalmente el derecho de los partidos a obtener las diputaciones de representación proporcional que les correspondan y el dispositivo que señala que cada circunscripción debe contar con cuarenta diputaciones.

14. Que siguiendo los principios de certeza, objetividad e imparcialidad que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral, conviene que, previo al conocimiento de los resultados de la votación del próximo cinco de julio, el Consejo General precise con claridad los mecanismos y operaciones que se habrán de realizar para la asignación de diputados de representación proporcional en cada circunscripción plurinominal, a efecto de que una vez conocidos los resultados electorales, sólo se requiera de la realización de dichas operaciones para la aprobación del acuerdo correspondiente.

15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, 52, 53, 54 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 11 al 14; 15 párrafo 2 incisos b) y d); 16, párrafo 1, incisos a) y c); 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 116; 209, párrafo 2; y 311 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos q) y z) del mismo ordenamiento, se emita el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15, y 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 15, párrafo 2, inciso d), y 16, párrafo 1, inciso c), del multicitado Código, se llevarán a cabo las siguientes Fases:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la Votación Nacional Emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor Votación Nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor Votación Nacional, que no caiga dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que marca la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su Votación Nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 a la C. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG122/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTA DE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 A LA C. ANA MARIA MORA PEREZ, VOCAL EJECUTIVO DEL 01 DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2008, aprobó el Acuerdo CG94/2008, mediante el cual se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar en los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos Distritales que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para ser designados como Presidentes de Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, para que posteriormente se elaboren los dictámenes correspondientes.
- III. En vista de que el Acuerdo CG94/2008 se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizaron de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
- IV. El Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de agosto del 2008, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los cuales son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.

- V. El Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representante de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
4. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que el artículo 117 numeral 1 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
6. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b) y e) del Código de la materia, y el artículo 12 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, fracciones I y V, establecen que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
7. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.

8. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
9. Que de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo CG94/2008, se precisa que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso, en los términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en dicho cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Junta Distrital, cumplan con los requisitos señalados en los incisos del a) al h) del punto primero del citado Acuerdo, que son los mismos que señala el considerando anterior.
10. Que en cumplimiento a la normativa que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las fases y etapas del concurso de incorporación e hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la lista de resultados en la que se señaló el nombre de los aspirantes que obtuvieron las calificaciones finales más altas.
11. Que con motivo de la renuncia del C. Rafael Domínguez García, la cual surtió efectos a partir del 1 de marzo de 2009, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit.
12. Que la vacante a que alude el considerando anterior, se ocupó de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, que a la letra indica:

Si durante la realización del concurso de incorporación o concluido éste, se generan nuevas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Distrital, estas vacantes se ocuparán mediante la lista de reserva por cada cargo tipo que se integre con el mismo concurso, es decir, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados después del ganador, en estricto orden de prelación.
13. Que el Consejo General en sesión extraordinaria del 24 de marzo de 2009, aprobó el Acuerdo por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.
14. Que en consecuencia la C. Ana María Mora Pérez, resultó ganadora del concurso de incorporación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, a partir del 1 de abril del 2009.

15. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboró el dictamen de la C. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, en el cual se funda y motiva el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designada, en su caso, como Presidenta de Consejo Distrital.
16. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG94/2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral somete a la consideración de este Consejo General el dictamen a que alude el considerando 14, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar la propuesta de designación de quien podrá actuar como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal.
17. Que resulta oportuno y conveniente proceder a la designación de la C. Ana María Mora Pérez como Presidenta del Consejo del 01 Distrito en el estado de Nayarit, una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 106 numeral 1, 109; 110 numeral 1, 116, numerales 2 y 6; 117 numeral 1, 118, numeral 1 incisos b) y e); 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I y V, 43, 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificados con los números CG94/2008 y CG269/2007; el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE372/2007, y el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y en consecuencia se designa como Presidenta del 01 Consejo Distrital en el estado de Nayarit para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 a la C. Ana María Mora Pérez, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la C. Ana María Mora Pérez, y asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifican las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG126/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2008, se emitieron, mediante Acuerdo CG40/2009, las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Acuerdo citado en su Norma Séptima establece que lo no contemplado en dichas normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos del Consejo General.

- II. Durante el mes de marzo de 2009, fueron presentadas en la oficina del Consejero Electoral Virgilio Andrade y ante la Secretaría Ejecutiva, las peticiones que se describen a continuación, con la finalidad de ser considerados dentro de las excepciones establecidas en la Norma Primera del Acuerdo referido en el numeral anterior:

A) El escrito identificado con el folio número REF.: X22.76.2009, suscrito por los Licenciados Erik Mauricio Sánchez Medina y Fabián Ortega Aranda, Subgerentes Jurídicos Consultivo, y Fiduciario y de Asuntos Laborales del Banco de México.

B) El oficio número 395-099 suscrito por el Lic. Rodrigo Brand de Lara, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C) El oficio 1.2/054/2009 suscrito por el Doctor Alberto Manuel Ortega y Venzor, Coordinador de Asesores de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por dicho ordenamiento legal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servicios Públicos, establece que será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del referido Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.
10. Que en cumplimiento a sus atribuciones, finalidades, objetivos y funciones, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior, el Banco de México lleva a cabo diversas actividades, entre ellas, dar a conocer al público en general, la puesta en circulación, características y demás elementos de seguridad de billetes y monedas, así como la información relativa a servicios relacionados con el almacenamiento, abastecimiento, canje, depósito y retiro de los referidos signos monetarios, así como la difusión en radio y televisión de spots, materiales impresos que son distribuidos en bancos, oficinas gubernamentales, escuelas, tiendas de autoservicio y departamentales; dar a conocer al público en general el "Sistema de Pagos Electrónicos Intercambiables"; como banco central de los Estados Unidos Mexicanos en coordinación con el Banco de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, cuenta con una interconexión de los sistemas de pagos de ambas instituciones, en virtud de la cual presta el servicio de envío de dinero, y difunde a través de diversos medios, información en materia económica y financiera.
11. Que el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. Asimismo, establece que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.
13. Que el artículo 23 del ordenamiento legal citado, señala que el Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas, en cual junto con las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.
14. Que el artículo 25 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el diverso 26 de la misma ley, a partir de la información básica proveniente de: I. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente; II. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, y III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.
15. Que resulta necesario considerar como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, toda vez que no promueven logros políticos y persiguen fines meramente informativos y de orientación social, la difusión de la campaña de comunicación social para incentivar el pago de impuestos y obligaciones fiscales", así como la relativa al cumplimiento de las funciones del Banco de México.

16. Que la propaganda gubernamental y de entes públicos mencionada en el considerando anterior, no deberá contener logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.
17. Que en virtud de que el INEGI, para el desempeño de sus funciones, requiere retirar paulatinamente la publicidad contenida en posters, cartelones, mantas y bardas relacionada con la "Campaña de Censos Económicos 2009", resulta indispensable prever dicha situación en las normas reglamentarias en materia de propaganda gubernamental aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo referido en el Antecedente I del presente instrumento.
18. Que por las manifestaciones expresadas, se estima necesario modificar la Segunda Norma Reglamentaria sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Acuerdo CG40/2009, a efecto de adicionar las excepciones antes mencionadas.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, numeral 2; 106, numeral 1; 108; 109; y 118, párrafo 1, incisos w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica la Segunda Norma reglamentaria sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Acuerdo CG40/2009, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional para la Asistencia Pública" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Asimismo, se podrá difundir la campaña de comunicación social del Servicio de Administración Tributaria, para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales a nivel nacional, incluyendo a aquellas entidades federativas que inician campañas locales, como lo son: Campeche, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o logros de las instituciones. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas federales y locales, las campañas de comunicación social del Banco de México cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) procederá al retiro paulatino de los mensajes contenidos en cartelones, mantas y bardas, durante las elecciones locales que comenzarán en el mes de abril, así como durante los meses de mayo y junio.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional "Por un País Mejor".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG123/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "POR UN PAIS MEJOR".**Antecedentes**

- I. Mediante resolución aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve del mes de abril del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación "Por un País Mejor".
- II. Con fecha ocho del mes de diciembre del año dos mil ocho, "Por un País Mejor", celebró Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se acordó la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que "Por un País Mejor" se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.

2. Que mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el Lic. Víctor José Jesús García Lizama, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Por un País Mejor", notificó los asuntos acordados en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho y solicitó gestionar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional de "Por un País Mejor".

3. Que conforme al artículo 13 de los estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional "Por un País Mejor", la Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación, por lo cual se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la misma.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos de la Agrupación Política Nacional "Por un País Mejor": *"(...)Todas las convocatorias a reunión de la Asamblea Nacional deberán ser suscritas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por cualquier otro miembro del propio comité, indicando en ellas el lugar y la fecha de su celebración; si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria, así como los asuntos a tratar; deberán ser publicadas en el órgano informativo de la Agrupación, o enviadas mediante correo electrónico o cualquier otro procedimiento posible, por lo menos con 8 días de anticipación"*.

5. Que el artículo 19, inciso b) de los citados estatutos establece que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene, entre otras atribuciones, la de convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Nacionales.

6. Que la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día ocho del mes de diciembre del año dos mil ocho fue expedida por el Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de esa Agrupación; y fue dada a conocer vía correo electrónico a los miembros que integran la Asamblea Nacional con fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

7. Que el artículo 11 de los estatutos de referencia señala que los órganos de la Agrupación se considerarán legalmente reunidos, cuando sean debidamente convocados y asista por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

8. Que a la Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron la totalidad de los integrantes de la misma; nueve miembros del Comité Ejecutivo Nacional, tres integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, dos miembros del Consejo Nacional de Administración y ocho Delegados Estatales.

9. Que el cuarto punto del orden del día de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada por la Agrupación "Por Un País Mejor" el día ocho del mes de diciembre del año dos mil ocho, se refirió a la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.

10. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 de los estatutos de "Por un País Mejor", las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

11. Que en la multitudinaria Asamblea Nacional Extraordinaria, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la disolución de la Agrupación Política Nacional denominada "Por un País Mejor".

12. Que el artículo 35, párrafo 9 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, "*cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros*".

13. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.

14. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—El hecho de que en el *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que **al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente**, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. **Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.**

15. Que en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:

Resuelve

Primero.- Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de "Por un País Mejor", en virtud de que en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, "Por un País Mejor" pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- La Agrupación Política “Por un País Mejor”, estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- Notifíquese a “Por un País Mejor” e inscribábase en el libro correspondiente la presente resolución que declara la pérdida de registro.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional “Mujeres y Punto”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG124/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “MUJERES Y PUNTO”.

Antecedentes

- I. Mediante resolución aprobada en sesión extraordinaria de fecha nueve del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación civil “Mujeres y Punto”, dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de abril del mismo año.
- II. Mediante escritos de fechas dieciséis de octubre y cinco de noviembre de dos mil ocho, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la C. Verónica Ramírez López, Directora Ejecutiva de la Agrupación Política Nacional “Mujeres y Punto”, remitió copia simple de los citatorios de la X Convención Ordinaria a celebrarse el veintitrés de octubre de dos mil ocho y del Acta de la X Convención Ordinaria celebrada en segunda convocatoria el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en la que, entre otros puntos, se acordó la liquidación de la referida Agrupación.
- III. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5603/2008 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la C. Laura Carrera Lugo, Presidenta de “Mujeres y Punto”, ratificara los comunicados efectuados por la C. Verónica Beatriz Ramírez López, Directora Ejecutiva de esa Agrupación.
- IV. Con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, la C. Laura Carrera Lugo, Presidenta de “Mujeres y Punto” ratificó los comunicados efectuados por la C. Verónica Beatriz Ramírez López, Directora Ejecutiva de la Agrupación.

Al tenor de los antecedentes descritos; y

Considerando

1. Que “Mujeres y Punto” se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.

2. Que mediante escritos de fechas dieciséis de octubre y cinco de noviembre de dos mil ocho, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la C. Verónica Ramírez López, Directora Ejecutiva de la Agrupación Política Nacional “Mujeres y Punto”, remitió copia simple de los citatorios de la X Convención Ordinaria a celebrarse el veintitrés de octubre de dos mil ocho y del Acta de la X Convención Ordinaria celebrada en segunda convocatoria el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en la que, entre otros puntos, se acordó la liquidación de la referida Agrupación
3. Que conforme a los artículos 20, párrafo 1, fracción X y 24, párrafo 1, fracción IV de los estatutos vigentes de “Mujeres y Punto”, la Convención Nacional se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos de la Agrupación “Mujeres y Punto”, *“La Convención Nacional se celebrará previa convocatoria, por los menos 10 días antes de su celebración, conteniendo la orden del día. Se enviará por correo a los domicilios legales o convencionales de las Coordinaciones estatales, municipales y el Distrito Federal y a juicio del Consejo Directivo Nacional, podrá publicarse en un periódico de circulación nacional”*.
5. Que el artículo 28, fracción II de los citados estatutos establece que el Consejo Directivo Nacional tiene, entre otras atribuciones, la de convocar a Convenciones Nacionales.
6. Que la convocatoria a la Convención Nacional Ordinaria celebrada el día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil ocho, fue expedida por el Consejo Directivo Nacional de esa Agrupación y fue envía por correo a los miembros que integran la Convención Nacional con fecha seis de octubre de dos mil ocho.
7. Que el numeral 23, de los estatutos de referencia, señala que la Convención Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella el 50% más uno del Consejo Directivo Nacional, de las Coordinadoras y Coordinadores Estatales y Municipales y que en caso de reunirse el quórum referido, la Convención Nacional se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar señalado, cualquiera que sea el número de asistentes del Consejo Directivo Nacional, de las Coordinadoras y Coordinadores Estatales y Municipales.
8. Que al no reunir el quórum requerido conforme al considerando que precede, la Convención Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Mujeres y Punto”, se celebró en segunda convocatoria a las dieciséis horas del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil ocho.
9. Que a dicha Convención asistieron cinco integrantes del Consejo Directivo Nacional y seis Coordinadoras Estatales.
10. Que el sexto punto del orden del día de la Convención Nacional Ordinaria celebrada por la Agrupación “Mujeres y Punto” el día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil ocho, se refirió a la liquidación de la citada Agrupación Política Nacional.
11. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 24, párrafo 1, fracción IV de los estatutos de “Mujeres y Punto”, para la validez de las resoluciones adoptadas por la Convención Nacional, en relación con la disolución y liquidación de la Agrupación, *“se requerirá del voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de las Coordinadoras y Coordinadores estatales, municipales, el Distrito Federal y del Consejo Directivo Nacional”*.
12. Que en la multicitada Convención Nacional Ordinaria, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la liquidación de la Agrupación Política Nacional denominada “Mujeres y Punto”.
13. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, *“cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros”*.
14. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.

15. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—El hecho de que en el *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que **al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente**, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 284-285.
16. Que en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:

Resuelve

Primero.- Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de “Mujeres y Punto”, en virtud de que en la X Convención Nacional Ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, “Mujeres y Punto” pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- La Agrupación Política “Mujeres y Punto” estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- Notifíquese a “Mujeres y Punto” e inscribábase en el libro correspondiente la presente Resolución que declara la pérdida de registro.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.